

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ICAMEX", REPRESENTADO POR EL ING. PEDRO MIJARES OVIEDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA PRODUCTORA EXPO FOOD SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRODUCTOR" REPRESENTADO POR JEAN CLAUDE ALBERT TABEL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, CON BASE EN LAS SIGUIENTES.

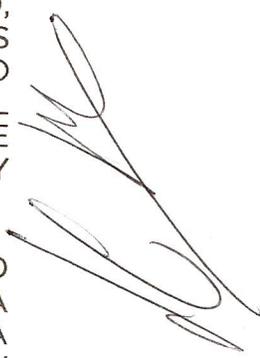
DECLARACIONES

1. DE "EL ICAMEX"

1.1 QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 13 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 9.10 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, PUBLICADO EN GACETA DEL GOBIERNO, EN FECHA 8 DE JULIO DE 1987, POR EL CUAL LA HONORABLE XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO ESTABLECE LA LEY QUE CREA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1.2 QUE TIENE POR OBJETO ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, PARA LOGRAR LA AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y AUMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL CAMPO Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

1.3 QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ING. PEDRO MIJARES OVIEDO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 10, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE FUE PUBLICADO EN "GACETA DEL GOBIERNO" EL 27 DE OCTUBRE DEL 2004, NÚMERO OCHENTA Y CUATRO; ASÍ COMO EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN "GACETA DEL GOBIERNO" EL 31 DE ENERO DE 2005 NÚMERO VEINTIUNO.



1.4 QUE ES PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA "RANCHO TIACAQUE", UBICADO EN CARRETERA IXTLAHUACA-JILOTEPEC KM 13+000, EN EL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA 1,245, INSCRITO EN EL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA NÚMERO 296, VOLUMEN 35 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1998, ASÍ MISMO QUE POR ACUERDO PUBLICADO EN GACETA DEL GOBIERNO EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2000, SE LE ASIGNÓ UNA SUPERFICIE DEL CONJUNTO CODAGEM, ACTUALMENTE CONJUNTO SEDAGRO .

1.5. QUE TIENE COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN EL CONJUNTO SEDAGRO S/N, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52140.

2. DE "EL PRODUCTOR"

2.1 QUE ES UNA PERSONA MORAL, DENOMINADA, PRODUCTORA EXPO FOOD SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 75,000 INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE QUERÉTARO N°: 00000143/0003, CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2011, QUE SE DEDICA A ELABORACIÓN DE CEREALES.

2.2 .QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES JEAN CLAUDE ALBERT TABET, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 75,000 INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE QUERÉTARO NÚMERO 00000143/0003, CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2011.

2.3 QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS SUFICIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, ASIMISMO, CONOCE LAS DISPOSICIONES Y EFECTOS DE TIPO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y LEGAL QUE NORMAN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y ACEPTA SOMETERSE A LAS MISMAS SIN RESERVA ALGUNA.

2.5 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO, EL UBICADO EN CARRETERA A SAN LUIS POTOSÍ KILOMETRO 21, CALLE 600, BODEGA 10, PARQUE INDUSTRIAL POLÍGONO SANTA ROSA JAUREGUI, QUERÉTARO.

2.6. QUE CONOCE LA LEY SOBRE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS, ASÍ COMO LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA SU PRODUCCIÓN.

2.7. QUE CONOCE LA CAPACIDAD, SOLVENCIA Y LA EXPERIENCIA QUE TIENE EL ICAMEX Y ES SU DESEO REALIZAR EL PRESENTE CONVENIO.

3. DE "LAS PARTES"

ÚNICO: CONFORMES LAS PARTES CON LAS ANTERIORES DECLARACIONES, SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. EL OBJETIVO GENERAL DEL PRESENTE CONVENIO ES INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN DE AMARANTO EN EL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN ENTRE "EL ICAMEX" Y "EL PRODUCTOR".

SEGUNDA. LA PRODUCCIÓN SE LLEVARA MEDIANTE UNA MEMORIA DE CALCULO, DONDE SE REGISTRARA LAS APORTACIONES DE CADA UNO DE "LAS PARTES", INCLUYENDO LA COSECHA BENEFICIO, HASTA OBTENCIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO

TERCERA. "EL ICAMEX" APORTARA 16 HECTÁREAS DE TERRENO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA "RANCHO TIACAQUE" Y 3 HECTÁREAS DEL CONJUNTO SEDAGRO, INMUEBLES DESCRITOS EN LA DECLARACIÓN 1.4 DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN DE DICHA SUPERFICIE, EL RIEGO Y MANO DE OBRA Y DIÉSEL PARA LA SIEMBRA, "EL PRODUCTOR" APORTARA EL MANEJO DEL CULTIVO, EL COSTO DE INSUMOS (FERTILIZANTE, HERBICIDA, DIÉSEL, ETC.) ASÍ COMO GASTOS IMPREVISTOS DERIVADOS DE LA SIEMBRA DE LOS MATERIALES ACORDADOS, TODOS LOS GASTOS SERÁN COMPROBADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS FISCALES.

CUARTA. "EL PRODUCTOR" SE OBLIGA A DESTINAR EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONVENIO, EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO SEÑALADO EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, POR LO CUAL NO PODRÁ DESTINARLO POR NINGÚN MOTIVO A OTRO FIN DISTINTO AL PACTADO Y RESTITUIR EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE AL FINALIZAR EL PLAZO PACTADO POR "LAS PARTES".

QUINTA. "EL ICAMEX" Y "EL PRODUCTOR" ACUERDAN QUE LA PRODUCCIÓN SE DIVIDIRÁ DE ACUERDO A LOS MONTOS APORTADOS POR CADA UNA DE LAS PARTES EN FORMA PROPORCIONAL, EN FUNCIÓN A LA MEMORIA DE CALCULO INDICADA EN LA CLAUSULA SEGUNDA.

SEXTA. "EL ICAMEX" SEÑALA COMO RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO A EL *ING. ARTURO MALDONADO ESTRADA*.

SÉPTIMA. "EL PRODUCTOR" PODRÁ SOLICITAR A "EL ICAMEX" ASESORÍA TÉCNICA QUE SE REQUIERA PARA EL BUEN

ESTABLECIMIENTO Y CONDUCCIÓN DE LOS CULTIVOS Y LA OBTENCIÓN DE SEMILLA DE BUENA CALIDAD.

OCTAVA. "EL PRODUCTOR" OTORGARA LAS FACILIDADES QUE REQUIERA EL TÉCNICO DEL ICAMEX, PARA QUE REALICE LA ASESORÍA TÉCNICA NECESARIA PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE BUENA CALIDAD.

NOVENA. EN CASO DE PERDIDA TOTAL DE UNO O VARIOS DE LOS CULTIVOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES, RECONOCEN MUTUAMENTE EL RIESGO EN EL QUE INCURREN, POR TAL MOTIVO SERÁN RESPONSABLES CADA UNA DE LAS PARTES EN SUS PERDIDAS, SIN EXIGIR O RECLAMAR LA RECUPERACIÓN DE LAS APORTACIONES REALIZADAS.

DECIMA. "EL ICAMEX" AUTORIZA A "EL PRODUCTOR" LA VENTA DE LA PRODUCCIÓN FUERA DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA MARCA QUE ESTE ULTIMO DEFINA.

DECIMA PRIMERA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A UNA O VARIAS DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONVENIO POR PARTE DE "EL PRODUCTOR", DEBERÁ DE PAGAR EL MONTO TOTAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS POR "EL ICAMEX" Y DESCRITAS EN LA MEMORIA DE CÁLCULO.

DECIMA SEGUNDA. "EL PRODUCTOR" SE OBLIGA A NO CEDER O TRASMITIR BAJO NINGÚN TITULO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO A FAVOR DE NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL.

DECIMA TERCERA. EL PERSONAL QUE ASIGNE CADA UNA DE "LAS PARTES" PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN OBJETO DE ESTE CONVENIO, CONTINUARÁ BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE CADA UNA DE ELLAS, MANTENIENDO LA RELACIÓN LABORAL CON LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCA, POR TAL MOTIVO, EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A CUALQUIERA DE "LAS PARTES" COMO PATRÓN SUSTITUTO.

DECIMA CUARTA. SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

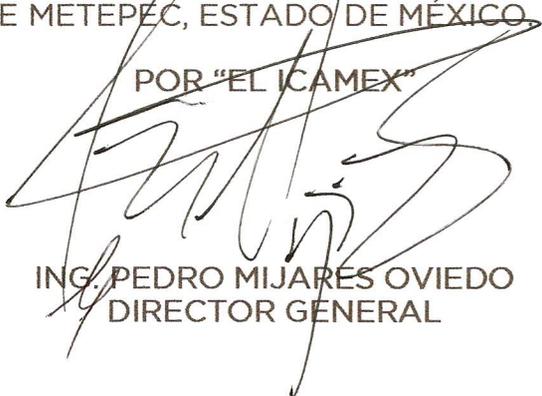
DECIMA QUINTA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ POR UN AÑO, EL CUAL ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA, CONCLUYENDO EL 15 DE MAYO DEL 2014, PUDIENDO SER PRORROGABLE MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO DE "LAS PARTES".

DECIMA SEXTA. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA DE COMÚN ACUERDO, BAJO LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DESCRITAS, ASÍ MISMO SE ACEPTA QUE ES UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y QUE SU ÚNICA RAZÓN RADICA EN APOYAR LOS PROGRAMAS DE GENERACIÓN, DIFUSIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y FOMENTO A LA PRODUCCIÓN; POR LO QUE NO CONCURRE EN EL ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN U OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDAR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE CONVENIO.

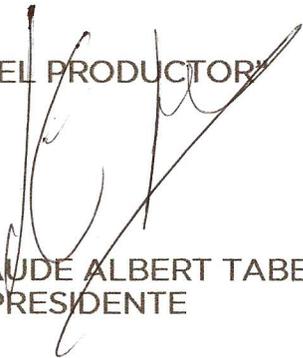
DECIMA SÉPTIMA. EN CASO DE SUSCITARSE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN DE CONFORMIDAD, PARA LA DEBIDA CONSTANCIA, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL TRECE EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

POR "EL ICAMEX"


ING. PEDRO MIJARES OVIEDO
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRODUCTOR"


JEAN CLAUDE ALBERT TABET
PRESIDENTE

RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO


ING. FCO. JAVIER MANJARREZ
JUÁREZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
DEL ICAMEX


ING. ARTURO MALDONADO
ESTRADA
INVESTIGADOR